



JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D. C. veintiocho (28) de octubre de 2020.

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA No. 11001 40 03 005 2020 00512 00

DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY

DEMANDADO: JORGE ELIECER SANCHEZ SANCHEZ.

CONSIDERANDO que el (los) documentos (s) presentado (s) como base de recaudo (son) representativo (s) de una obligación clara, expresa y actualmente exigible; proviene (n) del (los) deudor (es), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 y 431 del C.G.P., **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA de MENOR CUANTÍA en favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY**, y en contra de **JORGE ELIECER SANCHEZ SANCHEZ**, por las siguientes cantidades:

Pagaré 0611303.

1. Por la suma de **\$44.238.109.00 M/cte** por concepto del saldo del capital acelerado, representado en el pagaré base de la acción.

1.2 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde el día de presentación de la demanda**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.3- Por la suma de **\$10.912.224.00 M/cte**, correspondiente a doce (12) cuotas causadas entre el 28 de septiembre de 2019 al 28 de agosto de 2020.

1.4 Por los intereses de mora causados sobre la anterior suma de capital, **desde la fecha de exigibilidad de cada cuota**, calculados a la tasa solicitada en la demanda, y hasta cuando se verifique su pago total, siempre que no supere los límites establecidos por el artículo 884 del C. de Co. y 305 del C. P. conforme a la certificación emitida por la Superintendencia Financiera.

1.5- Por la suma de **\$10.207.020.00 M/cte**, por concepto de intereses de plazo.

Sobre **costas** se resolverá oportunamente

Notifiquesele (s) al (los) demandado (s) personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por el artículo 291 y 292 ibídem, o conforme lo establecido en el **artículo 8° del decreto 806 del 2020**, haciéndole saber



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

a la parte ejecutada que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P.

RECONÓZCASE personería a la Dra. **INGRID TATIANA SAENZ ESCAMILLA** para actuar en calidad de endosataria en procuración.

Sigase el trámite del PROCESO EJECUTIVO.

NOTIFÍQUESE,

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO
Juez (2)

JUZGADO 5º CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 79
Fijado hoy 29 de octubre de 2020 a la hora de las 8: 00 AM

LINA VICTORIA SIERRA FONSECA
Secretaria

Firmado Por:

JUAN CARLOS FONSECA CRISTANCHO

JUEZ

JUZGADO 005 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9ee06a06e58eda1c39f7a220881e97e8a9e352fc11bf84476a13d932772f8616

Documento generado en 28/10/2020 09:40:12 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>